

Paisaje Cultural de Aranjuez y Patrimonio Mundial: Seducción, Declaración y Compromiso¹

M^a MAGDALENA MERLOS ROMERO

Aranjuez Cultural Landscape and World Heritage: seduction, statement and commitment

RESUMEN

El Paisaje Cultural de Aranjuez fue declarado Patrimonio Mundial en 2001. Se analizan el proceso de nominación y declaración, la definición de paisaje cultural y las líneas establecidas para la gestión, conservación y protección del bien.

ABSTRACT

Aranjuez Cultural Landscape was declared a World Heritage Site in 2001. We analyze the process of nomination and declaration the definition of cultural landscape and the lines established for the management, conservation and protection of the property.

PALABRAS CLAVE:

Patrimonio Mundial. Patrimonio inmueble. Urbanismo. Arquitectura. Paisajismo. Jardines. Patrimonio histórico artístico. Paisaje Cultural

KEY WORDS:

World Heritage. Heritage Property. Planning. Architecture. Landscape. Gardens. Historic and artistic heritage. Cultural Landscape.

El 14 de diciembre de 2001 el Paisaje Cultural de Aranjuez es declarado Patrimonio Mundial. Pertenecer a esta Lista de Patrimonio Mundial significa el reconocimiento de un valor universal excepcional si bien implica a su vez un proceso de gestión, protección y conservación que no tiene fin. Sobre las distintas fases de este proceso se estructura el presente artículo. Una primera traza la nominación y el trámite o camino para conseguir la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial. Una segunda, la declaración de Aranjuez como Patrimonio Mundial en sí misma. Una tercera y última, el compromiso, o lo que es lo mismo, la necesaria conservación del bien inscrito en el marco del desarrollo sostenible.

¹ El presente estudio sirvió de base para la ponencia con la que la autora participó en el Curso de Verano de la UNED «Ciudades Patrimonio de la Humanidad» en 2009 en Segovia. El tiempo transcurrido hasta hoy permite la incorporación de noticias posteriores así como un estado de la cuestión al cierre definitivo del presente texto en febrero de 2011.

Aranjuez es el primer paisaje cultural de España inscrito como tal en la Lista de Patrimonio Mundial². Se trata de una categoría que a la altura de 2010 cuenta con sólo 66 declaraciones en el mundo³, una distinción que la UNESCO reserva para aquellos espacios que son el resultado de la conjugación de la naturaleza y la obra del hombre. Este dato es fundamental porque va a determinar la singularidad de Aranjuez entre los bienes españoles que forman parte de la Lista de Patrimonio Mundial. Si se tiene en cuenta que los bienes españoles declarados corresponden a categorías como ciudades (Toledo, Salamanca), sitios arqueológicos (Pintura Rupestre del Arco Mediterráneo, Tarragona), edificios singulares (Catedral de Burgos) o paisajes naturales (Pirineos) por comparación el paisaje de Aranjuez evidencia su complejidad: la zona protegida es una superficie de 2.047,56 Ha. integrada por un espacio natural alrededor de dos ríos, una zona de huertas, sotos y calles arboladas, un conjunto de palacio y jardines y una ciudad (casco histórico).



1. Vista de Aranjuez. Anónimo fines XVI. (Museo del Prado. Madrid).

I. SEDUCCIÓN. EL PROCESO DE NOMINACIÓN, 2000-2001

El proceso de nominación de Aranjuez se desarrolla entre los años 2000 y 2001 en el marco de la UNESCO, según un protocolo ya establecido y que a continuación se esboza brevemente por considerarse esencial para comprender el significado y el funcionamiento de la Lista de Patrimonio Mundial y las repercusiones (derechos y obligaciones) que la inscripción en la misma comporta⁴.

² UNESCO: World Heritage Center. <http://whc.unesco.org/en/list/1044>

³ <http://whc.unesco.org/en/culturallandscape>

⁴ *Textos básicos de la Convención del Patrimonio Mundial de 1972*, Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO, París, 2006. (WHC-2006/WS/03). Todas las citas encabezadas por WHC corresponden a la referencia de los documentos editados por el Centro de Patrimonio Mundial en su web <http://whc.unesco.org>

Los orígenes han de buscarse en 1972, fecha en que la Convención de Patrimonio Mundial crea la Lista de Patrimonio Mundial así como el Comité de Patrimonio Mundial, encargado de decidir la forma en que un bien se inscribe en dicha lista y concebido como una institución internacional de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional. A su vez este comité —para el ejercicio de sus competencias— conocerá a lo largo del tiempo la creación de otros organismos que le sirven de apoyo, denominados Organismos Consultivos del Comité (ICCROM, Centro Internacional de Estudios para la Restauración y Conservación de los Bienes Culturales; UINC Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; ICOMOS Comité Internacional de Monumentos y Sitios, crucial en el proceso de nombramiento de Aranjuez, por cuanto sus funciones entre otras son la evaluación de los bienes propuestos para su inscripción, la supervisión del estado de conservación y la emisión de informes de evaluación al comité).

Por otra parte, el protocolo exige el establecimiento de la serie de actos del proceso de declaración así como su normalización: en 1977 las *Directrices Prácticas para el Comité de Patrimonio Mundial*⁵ y las *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención de Patrimonio Mundial*⁶ reglamentan los acuerdos de la citada Convención de 1972.

Como paso previo cabe indicar que sólo pueden presentar nominaciones a la Lista de Patrimonio Mundial los estados que hayan suscrito la Convención. A partir de aquí el proceso se puede sintetizar en cuatro fases. La primera es la elaboración por parte de los países interesados de una lista provisional de propuestas que habrán de realizarse en los cinco o diez años siguientes. Sobre esta lista y como segundo paso cada estado presenta sus nominaciones al Centro de Patrimonio Mundial. Cada estado se reserva el momento en que presenta una candidatura concreta, a partir del cual habrá de ajustarse a un ciclo anual con su cronograma y a un modelo de contenido preestablecido. En esta fase la participación de la población local del lugar donde se ubica el bien es esencial. Son los interesados directos: administradores de sitios, gobiernos locales y regionales, comunidades locales, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, etc. Al tercer paso corresponde la evaluación de la propuesta que se revisa y coteja en el Centro de Patrimonio Mundial. Si la propuesta está completa se remite a los organismos consultivos que correspondan para su evaluación (ICOMOS en el caso de Aranjuez) y emisión de informe. Si incluye observaciones las traslada al interesado para su consideración. Una vez que el informe es favorable se da el último paso: el organismo consultivo correspondiente eleva la propuesta al Comité de Patrimonio Mundial, que tomará en su sesión anual la decisión final, es decir, la inscripción o no inscripción del bien en la Lista de Patrimonio Mundial.

⁵ *Operational Guidelines for the World Heritage Committee* <http://whc.unesco.org/archive/opguide77a.pdf>

⁶ *Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention*. <http://whc.unesco.org/archive/opguide77b.pdf>. La última versión de esta guía revisada periódicamente es de enero de 2008, en español de febrero 2005.

1.1. Los antecedentes

Este es el proceso que sigue Aranjuez, pautado por la versión de marzo de 1999 de las *Directrices prácticas* para la aplicación de la convención de Patrimonio Mundial⁷. Sin embargo han de reseñarse los antecedentes del proceso que se remontan a 1993, al hilo del recién celebrado Congreso Internacional de Historia del Jardín de noviembre de 1992⁸ y en el foro de una reunión internacional de expertos celebrada en Aranjuez en octubre de 1993, donde la paisajista y miembro de ICOMOS Carmen Añón expone la idea⁹. El Ayuntamiento de Aranjuez se hace eco y eleva la petición al Ministerio de Cultura en 1995, aunque el planteamiento queda en suspenso¹⁰.

No es casual que la identificación entre Aranjuez y el concepto de paisaje cultural por parte de Carmen Añón coincida en el tiempo con una concatenación de hechos: la definición del concepto de paisaje cultural por parte de un grupo de expertos en octubre de 1992¹¹, su inmediata aprobación en la 16^a sesión del Comité del Patrimonio Mundial (Santa Fe, 1992)¹² y la inclusión por primera vez de las pautas para adscribir un bien a la categoría de paisaje cultural en las *Directrices Prácticas* de 1994¹³.

Habrà que esperar a junio del año 2000 para que el Ministerio de Cultura plantee la propuesta al Comité de Patrimonio Mundial iniciándose oficialmente el proceso de nominación¹⁴. A principios de 2001 la documentación es entregada en el Centro de Patrimonio Mundial en París y evaluada por ICOMOS antes de ser finalmente elevada al Comité de Patrimonio Mundial, quien decide en el mes de diciembre. Paralelamente al proceso de evaluación se asiste a la movilización ciudadana desde el Ayuntamiento: recogida de firmas, publicidad, mesas de información, búsqueda de apoyos de instituciones sociales y culturales y administraciones, etc., actividades que se desarrollan durante el año 2001.

⁷ *Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention*, UNESCO: World Heritage Center, 1999 (WHC.99/2).

<http://whc.unesco.org/archive/opguide99.pdf>

⁸ Congreso Internacional de Historia del Jardín «Plantae Novae Antiquis Hortis». Comité Internacional de Jardines y Sitios Históricos-ICOMOS/IFLA-UNESCO. Aranjuez. (Noviembre 1992).

⁹ C. Añón Feliú, «Aranjuez: naturaleza, agricultura y arte del paisaje», Reunión Paisajes Culturales de Valor Universal Excepcional, 12-17 octubre 1993, Aranjuez. Para el texto de la ponencia C. Añón, «Aranjuez: Nature, Agriculture and the Art of the Landscape», en von Droste, Bernd and col. *Cultural landscapes of Universal Value*, Gustav Fischer Verlag, Jena, Stuttgart and New York, 1995.

¹⁰ Archivo Municipal de Aranjuez (AMAj) L 1461. *Libros de Actas de Ayuntamiento Pleno*, Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2000. fol. 204-245.

¹¹ La Petite Pierre, Francia, 24-26 octubre 1992 (WHC-92/CONF.202/10/Add).

¹² <http://whc.unesco.org/en/sessions/16COM>

(WHC-92-CONF002-12E[1].PDF y WHC-92/CONF.002/12).

¹³ *Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention*, UNESCO: World Heritage Center, 1994

<http://whc.unesco.org/archive/opguide94.pdf>

¹⁴ AMAj L 1461. *Libros de Actas de Ayuntamiento Pleno*, Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2000. fol. 204-245.

1.2. El documento de nominación

El documento de nominación es un voluminoso estudio que recoge la información solicitada conforme a los apartados establecidos por el Comité de Patrimonio Mundial: identificación del bien, descripción del bien (historia y evolución), justificación de la propuesta de inscripción, estado de conservación y factores que afectan al bien, protección y gestión, supervisión, documentación, información de contacto con autoridades competentes, firma en representación del/ de los estados parte¹⁵.

1.2.1. Identificación del bien

En el apartado sobre identificación se acredita el valor universal excepcional del bien, lo que significa por un lado su representatividad de una región geocultural claramente definida y por otro su capacidad para ilustrar los elementos culturales esenciales y distintivos de esas regiones.

En este mismo apartado se define la categoría del bien (cultural, natural, sitio, paisaje, monumento). Aranjuez se inscribe en la categoría de Paisaje Cultural como lugar donde se combina la naturaleza y la intervención del hombre, ajustándose a la definición de la UNESCO por la que se considera paisaje cultural al resultado de la acción del desarrollo de actividades humanas en un territorio concreto y cuyos componentes identificadores son el sustrato natural (orografía, suelo, vegetación, agua), la acción humana (modificación y/o alteración de los elementos naturales y construcciones para una finalidad concreta) y la actividad desarrollada (componente funcional en relación con la economía, formas de vida, creencias, cultura, etcétera).

Esta definición de Paisaje Cultural arranca de dos momentos: uno primero, la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, que distingue ente patrimonio cultural y patrimonio natural y que dentro del patrimonio cultural considera —junto con los monumentos o los conjuntos— los lugares como obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza «*los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico*»¹⁶; y sobre lo expresado en la Convención de

¹⁵ <http://whc.unesco.org/en/list/1044/documents>. En 2010 ha sido incorporado a la web del Comité de Patrimonio Mundial, donde junto al documento primero aparece el anexo presentado en abril.

Uno de los ejemplares originales del documento se custodia en el Archivo Municipal de Aranjuez (C^o 1732). Fue encargado a la Editorial Doce Calles (una síntesis del mismo en *Aranjuez. Paisaje cultural*. Ed. Doce Calles, Aranjuez, 2000).

¹⁶ Art. 1 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General, XVII reunión París, 16 de noviembre de 1972.

<http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

1972 un segundo momento en 1992, cuando el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO incluye los paisajes culturales en la lista de Patrimonio Mundial como «*bienes culturales que representan los trabajos combinados de la naturaleza y el hombre*»¹⁷. Asimismo, el documento de nominación hace referencia a la definición de paisaje cultural del artículo 39 de las *Directrices* de 1999: «*es el tipo de paisaje más fácilmente identificable, es el paisaje claramente definido diseñado y creado intencionadamente por el hombre. Esto implica paisajes de parques y jardines construidos por motivos estéticos los cuales a menudo (no siempre) se asocian con edificios y conjuntos religiosos o de otro tipo*»¹⁸.

1.2.2. Descripción del bien: historia y evolución

La propuesta de Aranjuez como Paisaje Cultural insiste en su significado histórico, el de un proceso que se inicia en el siglo XVI con la configuración como Real Sitio (durante el reinado de Felipe II principalmente) y que tiene hitos destacados con Fernando VI, Carlos III e Isabel II durante los siglos XVIII y XIX. Por otra parte, se trata de un paisaje que pervive durante el siglo XX en el contexto de una evolución desde un uso privado por parte de la Corona hacia una apertura para el disfrute de los ciudadanos, y que se pretende alcance al conjunto de la Humanidad¹⁹.

Junto al contexto histórico se hace necesaria la identificación geográfica de las zonas del bien a declarar. El Paisaje Cultural de Aranjuez es un extenso territorio (2.047,56 Ha), en el Sur de la Comunidad Autónoma de Madrid (España) cuyo eje lo constituyen los ríos Tajo y Jarama, territorio que está integrado por distintas zonas: las huertas históricas, los paseos arbolados y los sotos (Legamarejo, Picotajo, El Rebollo), el Palacio y los jardines (Príncipe, Isla, Parterre, Rey, Isabel II) y la propia ciudad (el casco histórico). Alrededor del espacio a declarar se establece un área de protección o tampón, que coincidirá con la superficie del propio término municipal de Aranjuez (16.604,56 Ha).

La combinación conceptual de estas zonas da lugar a una serie de paisajes que integran una instancia superior, el paisaje cultural, y que Carmen Añón define en cinco categorías²⁰: el paisaje del agua (ríos, estanques, presas, canales), el pai-

¹⁷ En la ya citada 16ª sesión del Comité del Patrimonio Mundial (Santa Fe, 1992).

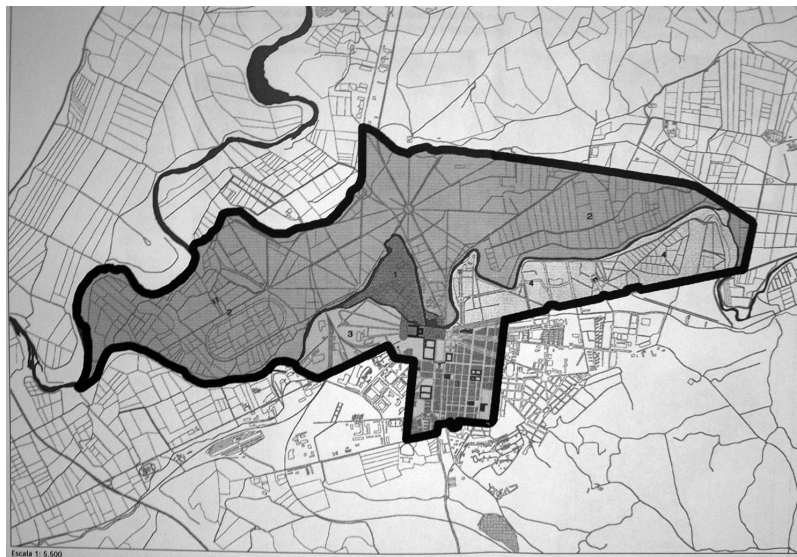
¹⁸ *Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention*, UNESCO: World Heritage Center, 1999 (WHC.99/2).

<http://whc.unesco.org/archive/opguide99.pdf>.

¹⁹ No es objeto de este estudio revisar la historia de Aranjuez. Para la valoración del bien en su contexto histórico vid. M. Merlos Romero, *Aranjuez, Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad*. Ed Lumweg, Madrid, Barcelona, 2001. Desde el punto de vista estrictamente histórico son numerosos los textos dedicados a Aranjuez a partir de la primera monografía de 1804: J. A. Álvarez de Quindos, *Descripción histórica del Real Bosque y Casa de Aranjuez*. Madrid, 1804. Ed. fac. Doce Calles, Aranjuez, 1993.

²⁰ Fundación Puente Barcas, *Aranjuez, Paisaje Cultural*, Doce Calles, Aranjuez, 1998, texto de la de propuesta de Aranjuez como ejemplo europeo de paisaje cultural sobre el estudio de C. Añón. *op. cit.*

saje agropecuario, los jardines, el paisaje ordenado (la geometría) y el paisaje construido (el palacio y la ciudad).



2. Mapa de la zona protegida como Paisaje Cultural de Aranjuez.

Paisaje del agua son los ríos Tajo y Jarama sobre los que Felipe II desarrolla en el siglo XVI un sistema de distribución del agua, sistema pionero de ingeniería hidráulica cuya concepción bebe de la tradición islámica y medieval, así como de la tradición del paisaje de Flandes. Sus elementos son estanques, presas, canales y puentes encaminados tanto al riego como al control de las inundaciones provocadas por las crecidas de los ríos. Este sistema será ampliado en el siglo XVIII. Aparte de su función última de orden práctico (el aprovechamiento del suelo para el cultivo y el suministro de agua para las fuentes y riego de espacios arbolados y ajardinados) se atiende a una función estética (fuentes, estatuas) y simbólica, la recreación de la Arcadia, un paraíso donde moran los dioses y los reyes.

El paisaje agropecuario está constituido por huertas y viveros, casas de cría y prados. Los cultivos propios de la zona se sustituyen por el cultivo de especies hortícolas que buscan la variedad, la riqueza y la exquisitez: fresas, espárragos, ciruelas y peras de agua. A la vez se llevan a cabo experimentos agrícolas, basados en modelos de Flandes, Suiza y Valencia. Esta tradición iniciada en el siglo XVI se sustenta en las huertas y los viveros (las actuales huertas históricas). Simultáneamente la ganadería sigue un proceso similar en la búsqueda de la variedad de especies, con casas de cría específicas de aves, vacas y caballos. Cabe citar por su trascendencia la Real Casa de la Monta (siglo XVIII), base de la tradición española del caballo.

Los jardines representan un tercer aspecto del paisaje: deleite y ocio. Se trata de un amplio abanico tipológico, tanto formal como botánico. Hay jardines españoles de impronta hispanomusulmana y medieval, jardines renacentistas de inspiración flamenca e italiana, barrocos y del clasicismo francés, jardín inglés y jardines paisajistas del XIX. Todos participan a su vez de la variedad botánica al conjugar la colección de especies exóticas, la aclimatación y la experimentación científica.

La geometría es otra manifestación de este paisaje cultural. La deliberada ordenación del territorio integra tres ámbitos: el espacio natural jerarquizado, donde destaca el eje de la calle de la Reina de la época de Felipe II y el nódulo generador de las Doce Calles; el espacio urbano, que plantea en el siglo XVIII una ciudad de trama ortogonal y un sistema radial cuyo foco es el Palacio; y el sistema hidráulico al servicio de los dos ámbitos anteriores.

Y por último, el paisaje construido o la arquitectura en el paisaje. Por una parte está el palacio que desde el siglo XVI constituye un elemento generador de la forma del espacio paisajístico, por otra la ciudad del siglo XVIII, que aporta al trazado geométrico del espacio natural un sistema radial y otro ortogonal. Además el siglo XVIII proporciona la idea de ciudad rústica: explotaciones agropecuarias a modo de colonias insertas en el paisaje, como el Real Cortijo de San Isidro o Villamejor.

1.2.3. Justificación del bien

La justificación del bien implica tres requisitos: cumplir al menos uno de los diez criterios establecidos por el Comité de Patrimonio Mundial, el análisis comparativo del bien y las declaraciones de autenticidad e integridad²¹.

La nominación se justificó sobre tres criterios (II, IV y V) que, como más adelante se verá, no fueron los que la UNESCO estimó. Sobre el criterio II Aranjuez se valora como testigo de diversos intercambios culturales durante un periodo de tiempo en un área cultural específica, que ha tenido una enorme influencia en el desarrollo de su arquitectura y la formación de su paisaje. En virtud del criterio IV Aranjuez ofrece un espléndido ejemplo de arquitectura de diversos estilos y variados paisajes que representan períodos clave de toda la historia de la humanidad. Por último, según el criterio V Aranjuez representa un modelo de cultura determinada por el uso del territorio.

El análisis comparativo del bien no se desarrolló como un apartado específico en el documento de nominación, si bien indirectamente apareció establecido en la

²¹ Los diez criterios así como la definición de autenticidad e integridad en *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*, UNESCO: Centro del Patrimonio Mundial, 2005. (WHC.05 de 2 de febrero de 2005).

misma descripción del bien. De esta descripción se pueden subrayar aspectos tales como la influencia flamenca en la ordenación del territorio que Felipe II conoce en sus viajes, la influencia francesa o anglochina en los jardines (la mirada a las ruinas y el culto a la Antigüedad) o la plasmación de la teoría arquitectónica barroca y neoclásica de la ciudad.

En cuanto a las declaraciones de autenticidad e integridad se destacaron los altos niveles del bien. Por una parte manifiestos en la supervivencia de los elementos físicos y geométricos del diseño original (arquitectura, urbanismo, jardines y paseos arbolados) y en la discreta intrusión de las vías modernas de comunicación. Por otra parte en la relevancia del Paisaje Cultural de Aranjuez, desde el punto de vista histórico, cronológico y espacial: Aranjuez como obra que desde sus orígenes en el siglo XVI refleja el mecenazgo y el esplendor de la Corona Española personificada en dos de los monarcas más importantes de la historia universal, Carlos I y Felipe II; Aranjuez como lugar de confluencia de las ideas y elementos estéticos y científicos de distintas épocas y de todo el mundo y a su vez Aranjuez como lugar generador de ideas, lugar de influencia y referencia a partir de ese momento y a lo largo del tiempo, proceso sin fin que llega a día de hoy, pese a haber perdido su función originaria de residencia real.

1.2.4. Conservación del bien

De vuelta al documento de nominación, el siguiente punto a abordar es el de la conservación del bien a lo largo de la historia. Considerando como factores de riesgo la industria, el comercio y el crecimiento demográfico, las medidas adoptadas (salvo excepciones) para la conservación del bien han sido eficaces: escasa pérdida del patrimonio y un buen estado del mismo que garantizan el testimonio fiel de todas y cada una de las etapas de desarrollo desde el siglo XVI al XIX. Al hilo de esta valoración es interesante subrayar, aunque no quedó así patente en el documento, que la consciencia de conservación en Aranjuez no es un fenómeno contemporáneo. La conservación está vinculada a la tutela de la Corona Española hasta 1868, fecha en la que se asiste a la fragmentación de la propiedad con base en la Ley de 1865 sobre enajenación de los bienes de la Corona y en el contexto de los procesos desamortizadores del siglo XIX²². Este paréntesis, así como la etapa de característica agresividad del siglo XX (años sesenta y setenta) se supera sin grandes alteraciones. A pesar de la pérdida de influencia de la Corona en el desarrollo actual de Aranjuez esta tutela se ha mantenido a través de Patrimonio Nacional para algunos de los bienes. En otro sentido la tutela de las administraciones estatal, comunitaria y local ha favorecido su conservación al menos desde el punto de vista normativo. Hay un aspecto en el que el documento de nominación no

²² M. M. Merlos Romero, «El patrimonio inmueble de Aranjuez. Su evolución en el siglo XIX», *Espacio, tiempo y forma, Revista de la Facultad de Geografía e Historia. UNED. Serie VII*, 8 (1995), pp. 273-304.

fue del todo preciso, pues tal vez el factor de riesgo más importante en Aranjuez sea el de la expansión urbanística, desproporcionada para su crecimiento demográfico moderado y de mayor impacto que una industria de desarrollo medio en una ciudad en la que los servicios y el comercio tienen cada vez más clara su vocación cultural y turística.



3. Calle de la Reina (siglo XVI). Sistema de riego (fotografía Juan Carlos López Martínez).

1.2.5. Gestión y protección del bien

La salvaguardia del bien se sustenta en un sistema de protección y gestión adecuado sobre una base jurídica. Este apartado fundamental no se desarrolló debidamente, pues la normativa que afecta a los bienes de Aranjuez es amplísima y excepcional lo cual hace imprescindible entrar en el detalle de la misma. El documento citó de modo genérico y sin sistematizar la normativa autonómica y municipal (descendiendo poco más allá del rango de Ley), aunque también es cierto que insistió en dos instrumentos jurídicos específicos de Aranjuez: la declaración de Conjunto Histórico de 1983 como garantía de conservación del casco histórico, y el Plan General de Ordenación Urbana (vigente el de 1996) donde se establecen las pautas para el desarrollo y conservación de Aranjuez.

Se apuntaba además la necesidad de un plan de gestión, control y preservación del patrimonio así como la coordinación de todos los ámbitos de la administración (nacional, regional, local) implicados, pero en unos términos muy generales, a modo de manifiesto de intenciones, sin descender a una información concreta y detallada.

1.3. La evaluación

Este documento se someterá a la evaluación del Centro de Patrimonio Mundial a través de uno de sus organismos consultivos, ICOMOS²³. Es Peter Goodchild de la Universidad de York quien visita el lugar en febrero de 2001 y emite el 19 de marzo las recomendaciones base para el informe de ICOMOS fechado el mismo mes y cuyo contenido se pone en conocimiento del Estado Parte y en consecuencia, del Ayuntamiento de Aranjuez. Tanto el profesor Goodchild como ICOMOS apoyan su valoración en los puntos de la nominación y se adaptan a la descripción del paisaje en cinco categorías establecida por C. Añón²⁴.

En cuanto a la *identificación del bien* ICOMOS insiste en la categoría de paisaje cultural y reconoce en Aranjuez un excelente ejemplo de interés mundial de las «*obras conjuntas del hombre y la naturaleza*» claramente definido, concebido y creado intencionadamente por el hombre por razones estéticas asociadas con los edificios y conjuntos monumentales y cuyas etapas de desarrollo (del siglo XVI al XIX) coinciden con etapas fundamentales de la historia del pensamiento, de la investigación científica y de la creación de paisajes. No obstante ICOMOS también contemplará la categoría de «ciudad» de Aranjuez, a su vez una parte integrante del paisaje cultural, con derecho propio a ser declarada Patrimonio Mundial por sí misma y que bien podría haber sido considerada para presentarse en su contexto paisajístico, cuyas características se adaptan al criterio II de «*organización espacial, estructura, materiales, formas y funciones...*» que definen una cultura histórica y al criterio III, como centro histórico que mantiene su superficie original dentro de una ciudad moderna. Además ICOMOS insiste en presentar Aranjuez con más trascendencia que la simple relación entre palacio real y jardín, de los que en la Lista Mundial ya hay suficiente representación (Versalles a la cabeza por emblemático y por antigüedad en la fecha de inscripción).

Otro punto en el que ICOMOS se detiene es *la justificación de la propuesta de inscripción*. Con independencia de la sugerencia de los criterios II y III respecto de la categoría de «ciudad» recién comentada, ICOMOS llamó la atención sobre la

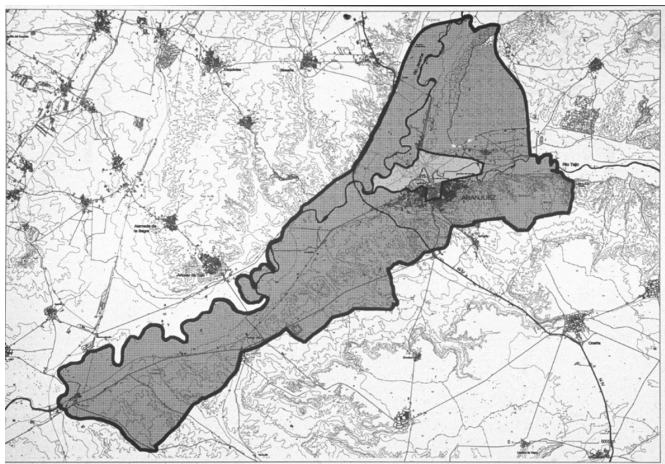
²³ Desde febrero de 2001 la autora de estas líneas participa como técnico representante del Ayuntamiento de Aranjuez en el proceso de nominación (evaluaciones, elaboración del documento anexo de abril de 2001, participación en la sesión 25 del comité de Patrimonio Mundial) y en la Comisión de Patrimonio de la Humanidad del Ayuntamiento de Aranjuez hasta su disolución en mayo de 2003.

²⁴ C. Añón Feliú, *op. cit.*

discrepancia entre los criterios de justificación citada por el Estado Parte y su propia valoración. El Estado Parte había justificado su nombramiento en virtud de los criterios II, IV y V. ICOMOS entiende el criterio II fundamental por cuanto Aranjuez exhibe un importante intercambio de valores humanos en un gran lapso de tiempo, especialmente en relación con el humanismo y con base científica y botánica, como son las ciencias experimentales y los campos de la evolución de la arquitectura, el urbanismo y el diseño del paisaje. Sin embargo, no comparte el criterio IV por el que Aranjuez «*ilustra una etapa significativa en la historia de la humanidad*». Así se sugiere que la declaración se apoye junto con el criterio II en los criterios I y VI. Por el criterio I Aranjuez es una obra maestra del genio creador humano, en particular respecto de su hidrología y las relaciones funcionales y estéticas establecidas entre el agua, el amplio paisaje y la planificación urbana. Por el criterio VI Aranjuez está directamente asociado con ideas y creencias, obras artísticas y literarias de significado universal excepcional.

ICOMOS detecta la ausencia de análisis comparativo, si bien se esfuerza en contextualizar Aranjuez en el conjunto de reales sitios europeos, modelo del que ya existen varios ejemplos nominados: este dato fue una traba en el debate final en Helsinki, pues llevó a una parte de los miembros del Comité de Patrimonio Mundial a ver solamente el tandem palacio-jardines y no alcanzar al concepto de paisaje cultural.

En cuanto a las declaraciones de autenticidad y/o integridad se valoraba la integración del paisaje en un territorio más amplio, y la dilatación de la zona tampón sobre todo en torno al río Jarama como garante de la integridad cultural, espacial y visual del bien. Además se pregunta por la exclusión de la superficie protegida, del Real Cortijo de San Isidro y del entorno de Sotomayor (Casa de la Monta) cuando eran hitos histórico-artísticos fundamentales del paisaje cultural, perfectamente descritos a nivel de catálogo en el documento presentado.



4. Mapa del área tampón.

Ya en otro orden de cosas el buen estado de *conservación del bien* no fue cuestionado por ICOMOS, quien se limitó a señalar algunas zonas puntuales necesarias de atención para mejorar la integridad histórica y la comprensión del paisaje y a subrayar la necesidad de mejoras para el freno del impacto del tráfico.

La protección y la gestión del bien es el punto más polémico de las recomendaciones de ICOMOS. Si bien reconoció la complejidad y la superposición de responsabilidades y ámbitos de competencias que existen en la gestión de todo el lugar, en la misma medida exigió la existencia o creación de un «órgano de control» con la participación de todas ellas. Declaraba por otra parte la ausencia de un imprescindible «plan de gestión» en el que se definiesen los objetivos a corto y largo plazo (cinco y veinte años) y el mecanismo formal necesario para su ejecución, control y evaluación de eficacia.

En resumen ICOMOS informa favorablemente la inscripción del Paisaje Cultural de Aranjuez en la Lista del Patrimonio Mundial supeditada únicamente a la presentación del plan de gestión (que ha de incluir de modo exhaustivo la normativa que afecta al bien, la identificación de los responsables y propietarios del bien), a la creación del órgano de control y a la redefinición de la zona de protección o zona tampón alrededor del bien. Otras cuestiones como la definición de paisaje cultural o la ampliación de la superficie protegida no era imprescindible modificar (no se hizo) y en cuanto a los criterios de justificación pasaron a debatirse directamente en el seno de ICOMOS y en el Comité de Patrimonio Mundial, sin que ello pusiese en peligro la propuesta.

1.4. *Entre la evaluación y la denominación*

Se entra así en una fase de reuniones y debates. De modo inmediato el Ayuntamiento de Aranjuez²⁵ elabora un informe adicional denominado *Plan y Órgano de Gestión para la defensa, conservación, cuidado y uso de los bienes a proteger*, remitido en abril de 2001 al Centro de Patrimonio Mundial. En el mismo se incluye un nuevo mapa con la ampliación del área tampón. El *Plan de gestión* se redacta conforme al modelo establecido por UNESCO, en el que se incluyen los siguientes puntos: niveles de gestión, planes acerca del bien, fuentes y niveles de financiación, fuentes de competencias y de formación en materia de técnicas de conservación y gestión, y estadísticas.

Los niveles de gestión constituyen el apartado técnico del plan²⁶: un dossier completo y exhaustivo de la titularidad de los bienes a declarar, de la normativa a aplicar (desde el ámbito internacional al local) y de las instituciones responsables

²⁵ <http://whc.unesco.org/en/list/1044/documents>. La elaboración de este documento anexo, a diferencia del cuerpo del documento de nominación corresponde a un equipo de técnicos y políticos de la propia institución municipal.

²⁶ El resto de puntos se enfocan desde un punto de vista político.

de la gestión y conservación del bien, así como de su nivel de responsabilidad. Son estas instituciones Ayuntamiento de Aranjuez, Comunidad de Madrid (Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrícola —para huertas históricas y calles arboladas), Patrimonio Nacional (sobre las propiedades de la Corona integradas en Patrimonio del Estado —palacios y jardines), Comisión del Patrimonio Local (integrada por representantes de los gobiernos regionales y locales), Ministerio de Medio Ambiente, y Confederación Hidrográfica del Tajo (gestión del agua y de sus estructuras asociadas).

Los planes acerca del bien constituyen una relación vasta y variada orientada a urbanismo, tráfico, infraestructuras, acondicionamiento para visitantes y rehabilitación y recuperación de edificios y espacios naturales: Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Dinamización Turística (señalética, programación turística, oferta hostelera), Plan Verde Forestal, Programa LIFE para defensa de las huertas, Planes de Estudios y Mejoras en proyecto para los siguientes años (accesos a la ciudad, ordenación del tráfico, aparcamientos, accesibilidad, circuitos para bicicletas, alumbrado, mobiliario urbano, gestión de espacios verdes y arbolado, rehabilitación —viviendas, márgenes del Tajo, Doce Calles, Teatro Real, Plaza de Parejas, Hospital de San Carlos, Raso de la Estrella, Cuarteles de Guardias Waloñas y Españolas—).

Estos planes quedan respaldados por sus correspondientes fuentes de recursos y porcentajes de financiación para su desarrollo.

En cuanto a las fuentes de competencias y de formación en materia de técnicas de conservación y gestión, son las mismas administraciones implicadas.

Las estadísticas se centran en cuestiones como la incidencia del tráfico o el número de visitantes.

Esta documentación se entrega en mayo de 2001 para ser sometida a una nueva valoración. En este periodo se consulta al Comité Internacional Científico de Jardines Históricos y Paisaje de ICOMOS-IFLA. En septiembre ICOMOS limita los criterios de inscripción al II y al IV, aunque da el visto bueno al plan de gestión y al nuevo mapa de protección y propone sea estudiada la nominación a la vista de este documento anexo. Sobre este informe favorable el Centro de Patrimonio Mundial acepta la propuesta y la eleva al Comité de Patrimonio Mundial.

2. LA DECLARACIÓN

El Paisaje Cultural de Aranjuez es declarado Patrimonio Mundial en Helsinki, la sede de la Vigésimoquinta Sesión Extraordinaria del Bureau del Comité de Patrimonio Mundial (7 y 8 de diciembre de 2001) y de la Vigésimoquinta Sesión del Comité de Patrimonio Mundial (11 a 16 de diciembre de 2001). Huelga decir, llegado a este punto, que no se trata de una competición con otras nominaciones. Sólo es

necesario (y meritorio) tener la calidad, autenticidad e integridad suficiente y cumplir los requisitos necesarios de conservación y compromiso para entrar en la Lista. Los filtros ya han sido pasados en su práctica totalidad.

Las nominaciones son defendidas por miembros de ICOMOS, para acto seguido abrir un debate, que en el caso concreto del Paisaje Cultural de Aranjuez se limita a abordar las cuestiones de la categoría y de los criterios²⁷.

En cuanto a los criterios se reconsidera el VI, aunque se desestima finalmente. El documento de nominación (que no fue rehecho por no ser imprescindible y complicar los plazos del proceso, y sin olvidar que no contemplaba de hecho dicho criterio, propuesto a posteriori por el propio ICOMOS) había interpretado el concepto de paisaje cultural desde un punto de vista exclusivamente «paisajista» (arquitectura, territorio, medio agropecuario) descuidando la dimensión cultural más intangible. No transmitió debidamente el papel de Aranjuez como lugar de creación y también de inspiración, así como la presencia e influencia de Aranjuez en la obra, incluso huella en la vida de artistas de alcance universal, de Rodrigo a Rusiñol, pasando por la Generación del 98 (Valle Inclán, Azorín), o por Sampedro, Farinelli y Scarlatti; lugar que atrae a figuras como Casanova, Duvillier, Gautier o Dumas. Todos personajes de la historia universal citados de una lista interminable. La misma referencia a Aranjuez en obras de autores clásicos como Cervantes (*Quijote* incluido) hace indiscutible ese enunciado del criterio VI sobre lugares «*directamente asociados con ideas y creencias, obras artísticas y literarias de significado universal excepcional*»²⁸.

Más sorprendente resultó el debate sobre la categoría del bien. Al hilo de lo anteriormente expuesto, desde el mismo ICOMOS quedó manifiesta la ambigüedad del concepto de paisaje cultural y el abanico de interpretaciones a que daba lugar. Respecto de Aranjuez hubo que volver a argumentar su identificación con un paisaje cultural, que para algún miembro del Comité de Patrimonio Mundial (sugerido en el propio informe de ICOMOS) no era más que una muestra más del tandem palacio-jardines.

Este debate propicia que en un orden más general y hacia un futuro el Comité redefina el concepto, incompleto en estas fechas de 2001²⁹. Si se comparan las *Di-*

²⁷ Superadas las cuestiones del área tampón y del plan de gestión en fases previas, éstas no se mencionan en los debates posteriores.

²⁸ Vid. el capítulo «El paisaje y el artista, el artista en el paisaje» en M. Merlos, *Aranjuez...*

²⁹ Sirva como muestra determinados lugares de la Lista de Patrimonio Mundial que de hecho son paisajes culturales y no se conceptúan como tales: sin ir más lejos en el ámbito español Las Médulas (León) y la Biodiversidad Cultural de Ibiza.

No se trataba por otra parte de un debate nuevo. Sobre la evolución del concepto de paisaje cultural hasta el año 2000 vid. Rössler, Mechtild. *Los paisajes culturales y la convención del patrimonio mundial cultural y natural: resultados de reuniones temáticas previas*. Unesco, 2000.

<http://www.condesan.org/unesco/cap%2006%20metchild%20rossler.pdf>.

Una revisión de los mismos entre 1992 y 2002 en P.J. Fowler, *World Heritage Cultural Landscape, 1992-2002*, UNESCO World Heritage Center, Paris, 2003.

rectrices Prácticas de 1999 y las de 2005 se observa el cambio en la definición de paisaje cultural. Aranjuez se defendió sobre el artículo 39 de las *Directrices* de 1999 («es el tipo de paisaje más fácilmente identificable, es el paisaje claramente definido diseñado y creado intencionadamente por el hombre. Estos implica paisajes de parques y jardines contruidos por motivos estéticos los cuales a menudo (no siempre) se asocian con edificios y conjuntos religiosos o de otro tipo»³⁰); mientras que en las *Directrices* de 2005, en su artículo 47, los paisajes culturales «son bienes culturales y representan las «obras conjuntas del hombre y la naturaleza» citadas en el Artículo 1 de la Convención, ilustran la evolución de la sociedad humana y sus asentamientos a lo largo del tiempo, condicionados por las limitaciones y/o oportunidades físicas que presenta su entorno natural y por las sucesivas fuerzas sociales, económicas y culturales, tanto externas como internas»³¹. Obviamente, el concepto de Paisaje Cultural de 2005 es el que define Aranjuez, un concepto más novedoso (más acorde a la definición de paisaje del Convenio Europeo del Paisaje que se revisará más adelante) que trasciende la tradicional valoración estética y monumental.



5. Helsinki. 25^º Comité de Patrimonio Mundial. Presentación del Paisaje Cultural de Aranjuez (fotografía Juan Carlos López Martínez).

Definitivamente «la declaración que vino del frío» se produce el 14 de diciembre de 2001, consignada en acta de 16 de diciembre de 2001³². UNESCO confirma

³⁰ *Operational Guidelines for the Implementation of the World Heritage Convention*. UNESCO: World Heritage Center, 1999 (WHC.99/2).

<http://whc.unesco.org/archive/opguide99.pdf>.

³¹ *Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial*. UNESCO: Centro de Patrimonio Mundial, 2005 (WHC.05 de 2 de febrero de 2005).

³² Report of the 25th session of the Committee 11-16 dic 2001 Helsinki (WHC-01/CONF.208/24) <http://whc.unesco.org/archive/repcom01.htm#1044>

en nota de prensa los valores excepcionales y universales de Aranjuez con estas palabras:

«El paisaje cultural de Aranjuez es una entidad compleja de relaciones: entre la naturaleza y la actividad humana, entre los cursos de agua y sinuoso paisaje de diseño geométrico, entre las zonas rurales y las urbanas, entre el paisaje forestal y la arquitectura delicadamente modulada de su palacio edificios. Trescientos años de real atención al desarrollo y el cuidado de este paisaje expresan la evolución de los conceptos de humanismo y de centralización política, así como características ejemplares del siglo XVIII, el modelo barroco del jardín francés, el estilo de vida urbano o las ciencias de la aclimatación de plantas y la ganadería»³³.

Queda así inscrito el «Paisaje Cultural de Aranjuez» en la Lista de Patrimonio Mundial sobre los criterios II y IV, es decir, Aranjuez como influencia y Aranjuez como hito:

«Criterio II: Aranjuez representa la unión de diversas influencias culturales para crear un paisaje cultural que tuvo una influencia formativa sobre la evolución en este campo. Criterio IV: El paisaje cultural de Aranjuez, derivada de una variedad de influencias, marca una etapa fundamental en el desarrollo del diseño del paisaje».

El colofón fue la alegría en el regreso, una celebración pública con la participación de los vecinos y la inevitable pregunta: después de la fiesta ¿qué? Porque una vez obtenida la declaración había que comenzar a hablar de compromiso.

3. COMPROMISO

Y no sólo hablar. El compromiso implica mantener y fomentar la credibilidad de la lista de Patrimonio Mundial; garantizar la conservación eficaz de los bienes, es decir la protección del bien (acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos de un paisaje y su valor patrimonial) y la gestión de los paisajes (garantizar su mantenimiento regular); promocionar la capacitación de los estados parte y aumentar la sensibilización, participación y apoyo públicos al Patrimonio Mundial mediante la comunicación entre ellos.

3.1. *El desarrollo sostenible y la peculiaridad de los paisajes culturales*

La consecución de estos objetivos se sustenta en dos conceptos: el desarrollo sostenible y la peculiaridad de los paisajes culturales respecto de las otras categorías de bienes Patrimonio Mundial.

³³ Comunicado de prensa de la UNESCO: *World heritage committee inscribes 31 new sites on the world heritage list.* (whc.unesco.org/news/3103.htm)

El concepto de desarrollo sostenible fue adoptado por la comunidad internacional a partir de la *Convención* de 1972, entendido como la relación equilibrada y armoniosa entre sociedad, economía y medio ambiente. Así el paisaje se considera un recurso favorable para la actividad económica y un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones, un bien dinámico cuya protección, gestión y ordenación son derechos y obligaciones de los ciudadanos.

En cuanto a la peculiaridad de los paisajes culturales queda manifiesta su realidad compleja, resultado de la combinación de elementos naturales y culturales, tangibles e intangibles, que exige sea abordado desde diferentes perspectivas. Las dimensiones del bien también contribuyen a la complejidad en la gestión y mantenimiento: hay un gran salto cuantitativo entre proteger un bien integrado por un solo elemento (Estatua de la Libertad) o por varios (Región Vitícola del Alto Duero). Precisamente por su singularidad es tan reducido el número de lugares que responden a esta categoría, que propicia una rentabilidad de la denominación como distintivo respecto de otras categorías de bienes, aunque exige la coherencia entre las actuaciones de cada uno de los paisajes culturales, es decir, la necesidad de un trabajo participativo y la imprescindible coordinación entre administraciones, instituciones y organismos.

3.2. *Las instituciones implicadas*

3.2.1 Comité del Patrimonio Mundial y Convenio Europeo del Paisaje

De alguna manera puede hablarse de una plataforma institucional, tanto de ámbito nacional como internacional. Además del Comité del Patrimonio Mundial y de la Lista de Patrimonio Mundial, que avanza en el enfoque de la interacción entre el hombre y el medio ambiente y supervisa el estado de conservación de los bienes, ha de subrayarse el Convenio Europeo del Paisaje, firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000 y suscrito en España en aquella fecha aunque no ratificado hasta el 6 de noviembre de 2007 con entrada en vigor el 1 de marzo de 2008³⁴. El Centro del Patrimonio Mundial en calidad de asesor del Consejo de Europa fue pieza fundamental de su redacción³⁵. Se trata de un instrumento consagrado exclusivamente a la protección, gestión y ordenación de todos los paisajes de Europa, fundado en la cooperación europea.

³⁴ BOE de 5 de febrero de 2008, pp. 6259 y ss.

www.mma.es/portal/secciones/desarrollo_territorial/paisaje_dt/convenio_paisaje.

Sobre la preocupación institucional por el paisaje y una cronología de la misma vid. F. Zoido, *El Convenio Europeo del Paisaje*.

(http://www.upo.es/ghf/giest/documentos/paisaje/Zoido_elConvenioEuropeodelPaisaje.pdf).

Del mismo autor *Bases para la aplicación del convenio europeo del paisaje en España (2006)* http://www.upo.es/ghf/giest/documentos/paisaje/Zoido_Basesaplicacionconvenioeuropeopaisajeenespana.pdf. Publicado en la web del Consejo de Europa (www.coe.int)

³⁵ Rössler, Mechtild. *Op. Cit.*

El Convenio Europeo entiende paisaje como «*cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos*». Novedosa resulta esta consideración del paisaje más allá de la tradicional visión entre monumental y estética. En el texto se apuntan los valores del paisaje: interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social; recurso favorable para la actividad económica (su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la creación de empleo); contribución a la formación de las culturas locales; componente fundamental del patrimonio natural y cultural europeo; elemento básico para el bienestar de los seres humanos y la consolidación de la identidad europea.

Asimismo se establecen medidas tanto generales como específicas a las que se compromete cada uno de los estados parte. Entre las medidas generales se enumeran el reconocimiento jurídico de los paisajes «*como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad*»; la definición y aplicación de políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje; la participación pública de las autoridades locales y regionales y de otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas citadas; la integración del paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística así como en aquellas otras que puedan tener incidencia directa o indirecta (cultural, medioambiental, agrícola, social, económica, etc.).

Entre las medidas específicas se enuncian y definen la sensibilización (sociedad civil, organizaciones privadas, autoridades públicas); la formación y educación de especialistas en la valoración de los paisajes e intervención en los mismos; la identificación, calificación, análisis y supervisión de los paisajes y de su territorio, mediante intercambios de experiencia y metodología; la definición de objetivos de calidad paisajística y el establecimiento de instrumentos de intervención destinados a la protección, gestión y ordenación del paisaje.

Es obvio que este convenio favorece la valoración del Paisaje de Aranjuez con mayor precisión que con las aportaciones de la UNESCO hasta 2001, en tanto que se trata de una definición contextualizada del paisaje, una definición de orden práctico que reconoce adecuadamente los paisajes culturales en el ámbito nacional e internacional.

3.2.2. Las administraciones públicas

Hay en el propio texto del Convenio un llamamiento (similar al que realiza Patrimonio Mundial) a las administraciones nacionales, lo que traducido al modelo territorial español significa los ámbitos estatal, autonómico y local y la necesaria coordinación de los mismos.

En el ámbito estatal las iniciativas se vinculan a los Ministerios de Medio Ambiente y Cultura. Al primero corresponde la elaboración entre 1998 y 2002 del *Atlas de los Paisajes de España*³⁶ mediante convenio con el Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Madrid y colaboración del programa europeo Interreg de cooperación. La cartografía y el análisis de los paisajes españoles constituyen una base para ulteriores estudios. Por lo que aquí interesa, destaca la consideración del valor cultural del paisaje vinculado al valor ecológico así como la orientación del concepto de patrimonio paisajístico español hacia la conservación y la gestión de recursos.

Al Ministerio de Cultura se deben los programas de formación (talleres de técnicos y gestores de patrimonio) y el Plan de Paisajes Culturales³⁷, aún en proyecto y que aspira a seguir la línea de los ya existentes de Catedrales, Arquitectura Defensiva o Patrimonio Industrial. Su desarrollo a través del Instituto del Patrimonio Cultural de España tendrá como ámbito de aplicación todo el territorio español y como marco normativo la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO (París 1972) y el Convenio Europeo del Paisaje. La definición de paisaje cultural en dicho plan va más allá de las categorías de la UNESCO, por cuanto establece cuatro tipos de paisajes culturales (urbanos, rurales, arqueológicos, industriales) y considera como tales El Palmeral de Elche, Las Médulas, La Alhambra de Granada o la biodiversidad cultural de Ibiza.

Este Plan paliaría las dificultades que el Paisaje Cultural de Aranjuez ha hallado en otros marcos institucionales. Si bien de forma inmediata a su declaración pasó a formar parte de la Asociación Mundial de Ciudades Patrimonio Mundial (OVPM), no sucedió lo mismo con la Asociación Nacional Ciudades Patrimonio de la Humanidad, que no quiso considerar la ciudad de Aranjuez como Patrimonio Mundial, siendo como es elemento integrante del paisaje cultural (dato que la propia UNESCO había subrayado positivamente durante la evaluación del bien). Es en este contexto donde adquiere significación la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial de la que se hablará más adelante.

Antes ha de valorarse la implicación de las administraciones autonómicas³⁸. Políticas y normativa específica sobre paisaje se han desarrollado en algunas comunidades autonómicas (Cataluña, Valencia, Galicia, Andalucía, Murcia la última a fecha de febrero de 2011), comunidades adscritas a la Red Europea de Entidades Locales y Regionales para el desarrollo del Convenio Europeo del Paisaje³⁹

³⁶ Mata Olmo, R. y Sanz Herráiz, C. (dirs.), *Atlas de los Paisajes de España*. Madrid, Ministerio de Medio Ambiente, 2003.

http://www.mma.es/portal/secciones/desarrollo_territorial/paisaje_dt/atlas_paisaje/

³⁷ <http://www.mcu.es/patrimonio/MC/IPHE/PlanesNac/PlanPaisajesCulturales/PaisajesCult.html>

³⁸ Un interesante estudio sobre la consideración del paisaje en España y el estado actual de la cuestión en M. Frolova (2009) «La evolución reciente de las políticas de paisaje en España y el convenio europeo del paisaje», *Proyección* (2009), no. 6, 27.

<http://bdigital.uncu.edu.ar/fichas.php?idobjeto=3457>.

³⁹ <http://www.recep-enelc.net/>

creada en 2006. La tendencia es la valoración del paisaje no sólo en la gestión medioambiental o cultural, sino también en políticas urbanísticas y territoriales. En este sentido ha de comentarse la actividad de la Comunidad de Madrid, por ser el ámbito autonómico de Aranjuez. Su política se ha centrado en las áreas medioambientales, económicas y de ordenación del territorio. De 2003 (el mismo año del *Atlas de los Paisajes de España*) es la *Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid*⁴⁰ editada por la Consejería de Medio Ambiente. De modo concreto respecto del Paisaje Cultural de Aranjuez cabe destacar las iniciativas del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) o la creación del Consejo de los Sotos Históricos de Aranjuez (adscrito a la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica) el 23 de enero de 2003⁴¹.

El Consejo de los Sotos Históricos de Aranjuez se concibe como una «*comisión de estudio, con la finalidad de promover e impulsar la conservación, mejora, promoción y aprovechamiento de los Sotos, Huertas Históricas y Paseos Arbolados de Aranjuez*» y con las siguientes funciones: elaboración de propuestas y elevación de iniciativas orientadas «*tanto a la defensa de los valores históricos, naturales y turísticos de este territorio como a la dinamización y promoción de las actividades que se realicen en él*», y a la difusión y el conocimiento de los valores ecológicos, culturales y turísticos de estos bienes.

Por último, y ya en el ámbito local, Aranjuez municipio ha puesto en marcha dos iniciativas: la Fundación «Paisaje Cultural de Aranjuez» y la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial.

La Fundación «Aranjuez Paisaje Cultural»⁴² se constituye el 9 de marzo de 2005 previa modificación de los estatutos de la Fundación «Aranjuez Natural»⁴³. Su objetivo es el impulso y la intervención en la gestión del municipio como territorio sostenible, mediante el desarrollo de actividades para la protección y defensa del medio ambiente, la agricultura y el patrimonio histórico y cultural de Aranjuez. Concebida como órgano para coordinar a las distintas administraciones en la aplicación de un plan estratégico, sus actuaciones se orientan en dos ámbitos, dentro y fuera del municipio, desde tres áreas de intervención. Son éstas el área de seguimiento y coordinación de actuaciones que afecten a la figura de paisaje cultural,

⁴⁰ M. P. Aramburu et al., *Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid* Consejería de Medio Ambiente, Madrid, 2003.

⁴¹ Acuerdo de 23 de enero de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo de los Sotos Históricos de Aranjuez. (BOCM de 12 de febrero de 2003).

⁴² Dispone de su propia web, donde se recogen las funciones, objetivos y actividades de la misma. <http://www.aranjuezcultural.es>.

⁴³ Los antecedentes de la Fundación «Paisaje Cultural de Aranjuez» han de buscarse en la Comisión de Patrimonio de la Humanidad, dentro del Ayuntamiento de Aranjuez, integrada por políticos y técnicos municipales, creada en 2001 y activa hasta 2003, y encargada del proceso de nominación y de las primeras tareas de difusión y promoción (iluminación de edificios, publicaciones divulgativas, creación de un Premio Nacional de Fotografía) y la Fundación «Aranjuez Natural», constituida el 23 de abril de 1998, orientada a la riqueza natural de Aranjuez.

de carácter consultivo, el área de relaciones nacionales e internacionales, encaminada al reconocimiento internacional de la figura de Paisaje Cultural de Aranjuez así como al intercambio de información con otras figuras similares y el área de educación y divulgación del paisaje de Aranjuez.

Ya existen una serie de líneas de trabajo definidas como la interpretación del paisaje de Aranjuez, la educación ambiental (con un Centro de Educación Ambiental del Paisaje de Aranjuez), la divulgación y sensibilización ambiental (interés y respeto por el patrimonio cultural y natural de Aranjuez); la participación de la ciudadanía (clave fundamental e irrenunciable del proceso, tal como asume la Agenda 21 Local iniciada en 2005) y la formación (con un programa para expertos en la preservación del patrimonio natural y cultural y los proyectos de creación de una Escuela de jardinería histórica y una Escuela de poda de árboles singulares).

Similares objetivos propician la Alianza de Paisajes Culturales Patrimonio Mundial, una organización de ámbito mundial liderada desde España, a cuyo grupo promotor (constituido en Aranjuez, 23-24 de noviembre de 2006) pertenece la misma Aranjuez, Ibiza, Sintra, Elche, Granada o Las Médulas. Sobre la base de la Declaración de Aranjuez/ Sintra (Aranjuez, 15 de diciembre de 2007) el 24 de julio de 2008 en Granada se firmó el acuerdo de constitución de la misma. Esta Alianza se define como red temática de carácter internacional en el contexto de la concepción de Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO y de las particularidades concernientes a la figura de Paisaje Cultural⁴⁴. Sus objetivos, una vez más, son reforzar los principios y valores de los Paisajes Culturales Patrimonio Mundial y fomentar la cooperación entre ellos, preservar el Patrimonio Mundial y contribuir al desarrollo sostenible, proporcionar nuevas líneas de trabajo en las estrategias de intervención de los organismos, entidades e instituciones relacionados con la gestión del Patrimonio Mundial en diferentes países. Unos objetivos y necesidades que alentarán dos acuerdos como punto de partida: la elaboración de un Plan Estratégico de la Alianza para la acción a corto y medio plazo y la aportación de la experiencia generada a los contenidos y orientaciones del Plan Nacional de Paisajes Culturales (Ministerio de Cultura).

3.3. *Notas para una valoración*

A día de hoy este abanico de iniciativas y de acciones ha puesto en evidencia la voluntad y el compromiso, pero también las complicaciones en el camino de la protección y gestión del bien. Como cierre a este recorrido sobre el paisaje cultural de Aranjuez pueden citarse algunos ejemplos de lo acontecido en estos años, suficientemente elocuentes de la dificultad por mantener ese equilibrio tan deseado entre conservación y desarrollo sostenible.

⁴⁴ www.alianzadepaisajesculturales.eu.



6. Soto Histórico de El Rebollo. Al fondo la zona de expansión urbanística La Montaña. (fotografía Juan Carlos López Martínez).

Por una parte, respecto de la conservación y al hilo de ciertas carencias detectadas, se plantean iniciativas, así la declaración de la Plaza y Arcos de San Antonio como Bien de Interés Cultural en 2002⁴⁵ y la incoación del expediente para el Hospital de San Carlos en 2010⁴⁶. A ello se suma aquí el proponer al Comité de Patrimonio Mundial la inclusión del Real Cortijo de San Isidro (el modelo de ciudad rústica del XVIII) en el área protegida del Paisaje Cultural de Aranjuez, que inexplicablemente quedó fuera de la propuesta del año 2000 aun siendo señalada como elemento clave del paisaje cultural. En este sentido y desde estas líneas se advierte sobre un elemento fundamental que hasta la fecha ha quedado fuera de valoración y que habría de ser incorporado en un futuro: el patrimonio industrial. Edificios como la Estación de Telegrafía (de los años veinte, desaparecida en 2000) o la Azucarera (1899) no están protegidos en el Catálogo correspondiente del PGOU de 1996; el trazado histórico del ferrocarril (segunda línea de España) ha sido analizado desde el punto de vista del impacto que supone su cruce por Picotajo, zona de calles arboladas del siglo XVI, pero no como testimonio de un hito fundamental de los avances tecnológicos y de las comunicaciones del XIX. Algo parecido sucede con el cementerio decimonónico o el antiguo matadero municipal

⁴⁵ Con anterioridad bienes ya protegidos: Conjunto Histórico-Artístico de Aranjuez 14-09-1983, Zona de Protección Arqueológica (ZOPA) I, II y III, de Aranjuez 22-04-1989, Jardín de la Isla (Jardín Histórico, 03-06-1931), Palacio de Aranjuez y dependencias (Monumento 03-06-1931), Casa de Caballeros y Oficios (Monumento 03-06-1931), Casita del Labrador (Monumento 08-03-1993), Jardines del Brillante y del Deleite (Jardín Histórico 03-06-1931), Jardín del Príncipe (Jardín Histórico incoado), Casa de Infantes (Monumento 11-07-1997), Real Convento de San Pascual (Monumento 21-05-1999), Plaza de San Antonio (20-12-2002).

<http://whc.unesco.org/en/list/1044/documents> y <http://www.madrid.org>

⁴⁶ BOCM de 4 de junio de 2010.

(siglos XVIII y XIX). Se está orientando la protección de Aranjuez desde una faceta medioambiental o ecológica en detrimento de aspectos culturales como la arqueología industrial (de nuevo Aranjuez pionera en avances científicos y de comunicación).

Existen más puntos de análisis (el río como motor natural del paisaje y los problemas del trasvase Tajo-Segura, las polémicas de rehabilitación y recuperación de zonas como el Raso de la Estrella o la calle del Rey, el impacto visual del PAU de la Montaña, el derribo de edificios históricos —Casa Graciani, repoblación de las calles arboladas) que sólo se enumeran y que pueden ser rastreados en la prensa nacional y local de los últimos diez años.

Por último, en otro orden de cosas, respecto del desarrollo sostenible —con los primeros pasos más allá del umbral de lo teórico y sin la existencia de estudios y análisis exhaustivos— se puede afirmar que Aranjuez hoy por hoy genera más gastos en conservación que beneficios económicos, si se cuantifica la riqueza que aporta. Ello al margen de la riqueza cultural, riqueza que hay que medir y entender como recurso valioso —aunque aún no es práctica extendida⁴⁷— para que una política de paisajes sea considerada en otros ámbitos (como los de urbanismo y territorio) más allá de los culturales o medioambientales y logre implicar adecuadamente a la ciudadanía y aún más, a la iniciativa privada. Tal vez sean éstos los motivos, junto con la adversa situación económica actual, del freno que se está produciendo en numerosas actividades y en todos los ámbitos de la administración, así el estancamiento del Plan de Paisajes Culturales del Ministerio de Cultura aún en fase de proyecto, la supresión en 2010 del Consejo de los Sotos Históricos por parte de la Comunidad de Madrid⁴⁸ o el cierre también en 2010 del Centro de Educación Ambiental dependiente de la Fundación «Aranjuez Paisaje Cultural» (2010). Contrasta la definición textual de los instrumentos de gestión, conservación, ordenación territorial y promoción del paisaje cultural con la insuficiente implicación real de las administraciones. Hechos que posiblemente sean similares en otros paisajes culturales de España, motivados por cuestiones que escapan a las meramente económicas. No obstante el futuro del Paisaje Cultural de Aranjuez se asienta en la coherencia manifiesta en su conservación y preservación y en los esfuerzos realizados para que este bien sea un lugar de goce y disfrute abierto a la humanidad.

⁴⁷ En este sentido puede señalarse como hito fundamental la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, adoptada por la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO (París, 2 de noviembre de 2001)

<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001246/124687s.pdf>.

Documento de trabajo en <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127162s.pdf>

⁴⁸ Supresión por la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM de 29 de diciembre de 2010).